



*Municipalidad Tres de Febrero
2023 "40 Años de Democracia"*

CORRESPONDE EXP. N° 4117.45138.2018.0

CASEROS, 8 SEP 2023 2023.

VISTO el expediente de referencia relacionado con el cumplimiento de las obligaciones concernientes a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de la contribuyente **CHACRAS LA BERNARDINA S.R.L.**, C.U.I.T N° 30-69777198-7, con domicilio fiscal declarado ante AFIP sito en la calle San Martín N° 703, Piso 7, Departamento A, de la Localidad de Avellaneda, cuya actividad principal declarada ante AFIP consiste en "Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas N.C.P."; y,

CONSIDERANDO

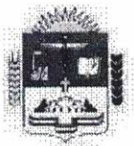
Que por intermedio de la Dirección de Fiscalización y Recupero, se han llevado a cabo las gestiones necesarias, en orden a verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la contribuyente, respecto de los anticipos bimestrales 1/2012 a 6/2017, respecto de la cuenta mencionada precedentemente;

Que de las investigaciones realizadas se desprende lo siguiente:

Que se trata de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida bajo la denominación **CHACRAS LA BERNARDINA S.R.L.**, CUIT N° 30-69777198-7, conforme surge de la Constancia de Inscripción emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (fs. 2);

Que la contribuyente no se reempadronó, incumpliendo lo dispuesto por Decreto Municipal N° 529/2017, conforme surge del Sistema Municipal SIATSEH (fs. 263);

Que la contribuyente desarrolla como actividad principal la "Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas N.C.P." (código 461019), conforme surge de la Constancia de Inscripción emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (fs. 2); y la actividad de "Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas" (código NAIB99 511110), y "Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas" (Código NAIBB99 1512240) conforme surge de la consulta realizada en



Municipalidad Tres de Febrero
2023 "40 Años de Democracia"

CORRESPONDE EXP. N° 4117.45138.2018.0

las bases de datos de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (fs. 13/15);

Que la contribuyente cuenta con un local habilitado en el Municipio de Tres de Febrero, sito en la Avenida Alvear N° 4101, de la localidad de Caseros, cuya cuenta por la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene es la N° 148628/6, habilitada por Expediente N° 25233-J-2003 bajo el Rubro (0324) "Frutas y Hortalizas" (fs. 3);

Que la contribuyente se encuentra inscrita en el Régimen General del Convenio Multilateral del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en las jurisdicciones: (901) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y (902) Provincia Buenos Aires, según consta a fs. 9;

Que las actividades realizadas por la obligada configuran el hecho imponible de la Tasa Por Inspección de Seguridad e Higiene, en virtud de confluir los elementos enunciados en el artículo 160 de la Ordenanza Fiscal Vigente;

Que la responsable no presentó Declaraciones Juradas por los anticipos bimestrales 1°/2012 a 6°/2017 respecto de la Cuenta N° 148628/6, sin perjuicio de que realizó pagos en la mayoría de ellos (fs. 267/269);

Que a los fines de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, en relación a la tasa en trato, se le notificó el inicio del procedimiento de verificación y fiscalización, entregando copia de la Orden de Fiscalización y el Acta de Requerimiento de documentación respecto de la Cuenta N° 148628/6 (notificadas el 09 de Abril del 2018, según consta a fs. 7/8); habiendo la rubrada cumplimentado de manera parcial con tales requerimientos;

Que así las cosas, en atención a que la encartada incumplió con el deber de aportar la documentación requerida, y debido a la imposibilidad de determinar sobre base cierta la materia imponible y el gravamen resultante, se procedió a calcularlos sobre base presunta, conforme lo prevé el artículo 56 de la Ordenanza Fiscal citada *ut supra*;

Que respecto de la Cuenta N° 148628/6, en la totalidad de los períodos fiscales verificados se procedió a considerar la base imponible declarada ante la Agencia de



*Municipalidad Tres de Febrero
2023 "40 Años de Democracia"*

CORRESPONDE EXP. N° 4117.45138.2018.0

Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de la liquidación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, a lo que se le detrajo el impuesto provincial correspondiente hasta el anticipo 6/2016, inclusive;

Que atento a no haber sido posible verificar que la encartada posea locales y/o sucursales en otras jurisdicciones de la Provincia de Buenos Aires, se asignó al Municipio de Tres de Febrero la totalidad de los ingresos así calculados;

Que, según la actividad desarrollada por la contribuyente, y los ingresos total país por ella obtenidos en los períodos fiscales inmediato anteriores, se aplicó la alícuota especial del 15%o (conforme artículo 18 de la Ordenanza N° 3225, Impositiva para el año 2017, y disposiciones legales concordantes de años anteriores motivo de ajuste);

Que, toda vez que la contribuyente no aportó la documentación que le fuera oportunamente requerida, no resultó posible conocer los ingresos total país por ella obtenidos en el período fiscal 2011 -indispensable a los fines de determinar la alícuota a la que le corresponde tributar por sus ingresos gravados correspondientes al período fiscal 2012-, se procedió a calcular de manera presuntiva tales ingresos, tomando como base los obtenidos en el período 2012, por resultar los últimos conocidos, y se los deflacto aplicando el coeficiente de inflación interanual 2011-2012 publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, llegando a la suma de \$ 3.622.473.52.- (fs. 262);

Que, adicionalmente, es del caso señalar que ello, fue contrastado con los montos imponible por ella declarados ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires en el primer bimestre del período fiscal 2012 (\$ 296.794,35 en enero y \$ 306.753,57 en febrero (según la bases que constan a fs. 17/18), observándose que la sumatoria de dichos importes superan ampliamente el umbral a partir del cual se aplica dicho incremento alícuotario en el período 2012; resultando entonces razonable presumir que, en la totalidad del período fiscal 2011 se obtuvo un ingreso mayor al declarado en el primer bimestre del período fiscal inmediato siguiente;

Que, asimismo, y a los fines del cálculo de la tasa adeudada, se tomaron en consideración los pagos efectuados por la contribuyente, imputados a dicha cuenta, que



Municipalidad Tres de Febrero
2023 "40 Años de Democracia"

CORRESPONDE EXP. N° 4117.45138.2018.0

constan en las bases de datos del Municipio por los períodos fiscales 2012 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2013 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2014 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2015 (03° a 06° anticipos bimestrales), 2016 (01°, 02°, 04° y 05° anticipos bimestrales), y 2017 (01° y 04° a 06° anticipos bimestrales) (fs. 267/269);

Que, se corrió vista a la contribuyente de la liquidación practicada y se le dio inicio al procedimiento de Determinación de Oficio e instrucción sumaria, sobre base presunta y con carácter parcial de la materia imponible y la Tasa por Inspección de seguridad e Higiene resultante, correspondiente a los períodos fiscales 2012 a 2017 por la cuenta N°148628/6, siendo notificada en fecha 10 de septiembre del 2018 (fs. 132/135); otorgándose un plazo de 15 (quince) días hábiles administrativos a los fines de que presenten su descargo, ofrezcan y presenten la prueba que estimen corresponder, ejerciendo su derecho de defensa, conforme lo dispuesto en la reseñada Ordenanza Fiscal;

Que, en fecha 5 de diciembre de 2018, la contribuyente presenta descargo, informando que dejó de operar en el Mercado Municipal y que los ingresos determinados no se condicen con las ventas por ella efectuadas en los períodos ajustados. A tal efecto, solicita una nueva liquidación y aporta parte de la documental que le fuera oportunamente requerida en el curso del procedimiento de verificación y fiscalización (fs. 138 y 141);

Que en relación a ello, incumbe adelantar que el mismo fue presentado fuera de término, a la par que la encartada ha omitido efectuar una crítica concreta y circunstanciada de la liquidación cuestionada;

Que, al respecto cabe señalar que: *"...cuando las declaraciones de los contribuyentes no se hallan respaldadas por pruebas categóricas, las estimaciones de oficio o liquidaciones de impuestos practicadas por el Fisco gozan, en principio, de legitimidad e incumbe a quienes las impugnen la demostración intergiversable de los hechos, razón por la cual en estos casos rigen reglas distintas a las comunes sobre la carga de la prueba con relación a las que se aplican en los demás juicios..."* ("Sassone Burgada, Oscar Fioravante", CNACAF, Sala II, del 3 de julio de 1971; "Figueiro, José Ramón", CNACAF, Sala III, del 30 de octubre de 1979; y "Piba S.A.", TFN, Sala D, del 15 de diciembre de 2003);



Municipalidad Tres de Febrero
2023 "40 Años de Democracia"

CORRESPONDE EXP. N° 4117.45138.2018.0

Que en tal sentido, la contribuyente tiene la obligación de probar cada uno de los hechos que considera controvertidos en las presentes actuaciones, toda vez que: *"...la carga de la prueba no supone ningún derecho del adversario, sino un imperativo del propio interés de cada litigante; es una circunstancia de riesgo, que consiste en que quien no prueba los hechos que debe probar, pierde el pleito..."* ("Casagrande, María Isabel", Tribunal Fiscal de la Nación, sala B, del 13 de mayo de 2008);

Que, al respecto, no puede soslayarse que, si bien la rubrada manifiesta aportar un nuevo cálculo de la tasa, éste no es acompañado en su descargo así como tampoco explica cuál es el fundamento por el cual debieran ser otros los ingresos a considerar a los fines de la liquidación de la tasa;

Que en este esquema de análisis, corresponde aseverar que la reclamante no hace más que cuestionar el ajuste efectuado, sin fundar tales agravios ni aportar documentación idónea con la que este Municipio pudiera modificar el temperamento adoptado en autos; motivo por el cual incumbe desestimarlo por extemporáneo e infundado;

Que, en el marco de lo expuesto, dado que no surgen nuevos elementos de prueba que permitan conmovir el criterio adoptado, corresponde:

- a) Considerar técnicamente correcto el ajuste oportunamente comunicado en la vista que le fuera corrida a la obligada;
- b) Establecer que por los ingresos obtenidos respecto del rubro *"Frutas y Hortalizas"*, le corresponde tributar la tasa que nos ocupa a la alícuota del 15%, por la totalidad de los períodos determinados respecto de la Cuenta N° 148628/6; conforme lo previsto en el artículo 18 de la Ordenanza N° 3225, impositiva para el año 2017 y concordantes de años anteriores motivo de ajuste;
- c) Determinar de oficio sobre base presunta y con carácter parcial, la materia imponible y la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene resultante de la contribuyente, respecto de los períodos fiscales 2012 (1° a 6° anticipos bimestrales); 2013 (01° a 06° anticipos bimestrales); 2014 (01° a 06° anticipos bimestrales); 2015 (01° a 06° anticipos bimestrales); 2016 (01° a 06° anticipos bimestrales) y 2017 (01° a 06° anticipos bimestrales);



*Municipalidad Tres de Febrero
2023 "40 Años de Democracia"*

CORRESPONDE EXP. N° 4117.45138.2018.0

por la Cuenta N° 148628/6, en los montos que surgen del Anexo, que a todos los efectos forma parte de la presente Resolución;

Que en relación al sumario instruido, es necesario mencionar que la contribuyente no manifestó agravios;

Que en la instrucción del sumario se consignó que la obligada ha omitido declarar y ha abonado en defecta la tasa que nos ocupa, lo que encuadra en la infracción de omisión fiscal, tipificada y sancionada en el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal precitada;

Que para la atribución subjetiva de la infracciones imputada, basta la mera culpa, negligencia o inobservancia de la responsable en el estricto cumplimiento de los deberes formales y las obligaciones materiales que le son propias;

Que en tal sentido, la aplicación de multa no requiere la existencia de intención dolosa o de ocultación de bienes o actividades, bastando el hecho de una conducta inexcusable que ha tenido por efecto un pago inferior al que corresponde según las disposiciones legales, tal como se verifica en autos;

Que al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que, si bien es inadmisibles la existencia de responsabilidad sin culpa (en virtud del principio de personalidad de la pena, que exige que sólo sea reprimido quien sea culpable, es decir aquél a quien la acción punible le pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente), en materia tributaria, una vez aceptado que una persona ha cometido un hecho que encuadra en una descripción de conducta que merezca sanción, su impunidad sólo puede apoyarse en la concreta y razonada aplicación al caso de alguna excusa admitida por la legislación vigente (Fallos: 316:1313 y 320:2271);

Que por lo tanto, en la medida en que en el caso quede acreditada la materialidad de las infracciones, la exención de responsabilidad sólo podría fundarse válidamente en la concurrencia de alguna causal exculpatoria, (de responsabilidad subjetiva) contemplada en la legislación vigente; las cuales no han sido alegadas ni probadas por la responsable, motivo por el cual corresponde considerar a la contribuyente incurso en las figuras de



Municipalidad Tres de Febrero
2023 "40 Años de Democracia"

CORRESPONDE EXP. N° 4117.45138.2018.0

omisión fiscal e incumplimiento a los deberes formales, previstas y sancionadas en la normativa citada precedentemente;

Que en la omisión fiscal cometida por la contribuyente el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal Municipal prevé una multa graduable entre el 5% y el 50% de la gabela dejada de abonar, la que deberá meritarse en el caso concreto según las circunstancias particulares de la causa y la gravedad de los hechos, conforme lo regula el artículo 72 in fine de la Ordenanza Fiscal Local;

Que en tal sentido, para la graduación de la sanción a aplicar se tiene en consideración: 1) que la no presentó Declaraciones Juradas por la totalidad de los períodos fiscales objeto de ajuste; 2) que abonó sumas irrisorias por algunos de los anticipos bimestrales; 3) que la contribuyente, prestó parcialmente colaboración durante el procedimiento de verificación y fiscalización;

Que a la luz de los hechos relatados y las disposiciones legales analizadas, corresponde sancionar a la responsable con una multa de **\$ 481.738,46- (Pesos cuatrocientos ochenta y un mil setecientos treinta y ocho con 46/100)** equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del gravamen que corresponde ingresar por la totalidad de los períodos ajustados por la Cuenta N° 148628/6;

Que, en el marco de lo normado en los artículos 61 y 70 TER de la Ordenanza Fiscal vigente, corresponde extender la responsabilidad solidaria por el cumplimiento de la deuda y su sanción a los señores Jorge Luis Díaz, D.N.I. N° 11.542.685, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen N° 4883, de la localidad y partido de Lanús, y la Sra. Martinez Eva Silvia, DNI N° 93.485.644, domiciliada en la calle Marconi N° 748, Piso 3, Depto D, de la localidad y partido de Avellaneda;

Que en virtud de todo lo precedentemente expuesto, y en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 54, 56, 57, 68, 69 y 73 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto Municipal N° 1562/2016 -modificatorias y concordantes- y el artículo 1° del Decreto Municipal N° 421/2018,



*Municipalidad Tres de Febrero
2023 "40 Años de Democracia"*

CORRESPONDE EXP. N° 4117.45138.2018.0

**LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO**

RESUELVE

ARTÍCULO 1 ° .- Desestimar, el descargo presentado por la contribuyente **CHACRAS LA BERNARDINA S.R.L.**, C.U.I.T N° 30-69777198-7, con domicilio fiscal declarado ante AFIP sito en la calle San Martín N° 703, Piso 7, Departamento A, de la Localidad de Avellaneda, por extemporáneo e improcedente, y determinar de oficio sobre base presunta y con carácter parcial, la materia imponible y la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene resultante de la mencionada responsable por la **Cuenta N° 148628/6** respecto de los períodos fiscales 2012 (1° a 6° anticipos bimestrales); 2013 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2014 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2015 (1° a 6° anticipos bimestrales), 2016 (1° a 6° anticipos bimestrales) y 2017 (1° a 6° anticipos bimestrales), en los montos que se detallan en el Anexo -que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución-, los cuales serán actualizados hasta el momento de su efectivo pago, en los términos de lo normado en el artículo 87 de la Ordenanza Fiscal N° 3224 (concordantes y modificatorias); en virtud de las consideraciones expuestas en la presente.

ARTÍCULO 2° Concluir el sumario instruido, considerando a la contribuyente incurso en la figura de omisión fiscal -tipificada y sancionada en el artículo 69 de la referenciada Ordenanza Fiscal- aplicándose una multa de **\$ 481.738,46- (Pesos cuatrocientos ochenta y un mil setecientos treinta y ocho con 46/100)**, equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del gravamen que corresponde ingresar como consecuencia de la determinación de oficio practicada según el artículo 1° de esta Resolución; valorada y graduada de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.



*Municipalidad Tres de Febrero
2023 "40 Años de Democracia"*

CORRESPONDE EXP. N° 4117.45138.2018.0

ARTÍCULO 3°.- Extender la responsabilidad a los Sres. Jorge Luis Díaz, D.N.I. N° 11.542.685, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen N° 4883, de la localidad y partido de Lanús, y la Sra. Martinez Eva Silvia, DNI N° 93.485.644, domiciliada en la calle Marconi N° 748, Piso 3, Depto D, de la localidad y partido de Avellaneda, socios gerentes de CHACRAS LA BERNARDINA S.R.L., toda vez que se trata de uno de los sujetos contemplados en los artículos 17 inciso c) y 19 inciso a) del plexo fiscal local, que han incumplido con los deberes regulados en el artículo 18 del mismo texto legal y en mérito a lo desarrollado en los considerandos de esta Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Intimar a la contribuyente y sus responsables solidarios para que, dentro del término de 15 (quince) días de quedar notificada la presente, ingrese la suma de **\$1.204.346,14.- (Pesos un millón doscientos cuatro mil trescientos cuarenta y seis con 14/100)** que resulta adeudar por la **Cuenta N° 148628/6** y que proviene de la Determinación de Oficio practicada en el artículo 1°; y la suma de **\$ 481.738,46- (Pesos cuatrocientos ochenta y un mil setecientos treinta y ocho con 46/100)**, que proviene de la sanción de multa aplicada en el artículo 3° de esta Resolución; a cuyo efecto, deberá concurrir a la **Dirección de Fiscalización y Recupero**, perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos Públicos -sita en calle **Juan Bautista Alberdi N° 4840**, Caseros, Provincia de Buenos Aires-, en el horario de **9 a 14 hs.**

ARTÍCULO 5°.- Comunicar a la contribuyente y a los responsables solidarios que podrán interponer contra la presente Resolución, dentro de los 15 (quince) días hábiles administrativos de efectuarse la notificación, los recursos previstos en el artículo 109 y siguientes de la Ordenanza Fiscal vigente;

ARTÍCULO 6°.- Comunicar expresamente a la parte interesada que esta Resolución quedará firme una vez consentida o ejecutoriada ante el vencimiento del plazo otorgado en



Municipalidad Tres de Febrero
2023 "40 Años de Democracia"

CORRESPONDE EXP. N° 4117.45138.2018.0


el artículo precedente sin que se hubiera promovido la vía recursiva establecida en la Ordenanza Fiscal vigente, desde cuya fecha las multas aquí aplicadas devengarán intereses hasta su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la mentada Ordenanza; lo que da lugar a su cobro por vía de apremio, conjuntamente con el tributo adeudado, conforme lo establecido en el artículo 122 de la norma legal mencionada;

ARTÍCULO 7°.- Registrar, notificar mediante remisión de copia fiel de la presente Resolución a la contribuyente **CHACRAS LA BERNARDINA S.R.L.**, C.U.I.T N° 30-69777198-7, con domicilio fiscal declarado ante AFIP consignado en el artículo 1°; y sus responsables solidarios a los domicilios citados en el artículo 3 de esta Resolución; de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, ésta Autoridad de Aplicación, constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi N° 4840, localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

Resolución N° 146° /2023



FRANCO MARTIN
DIRECTOR DE
DOCUMENTACION Y REGISTRO
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO



MARIA PILAR INCHAUSPE
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
PUBLICOS
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO



EXPEDIENTE N°
4117.45138.2018.0
CUENTA N°
148628/6
CUIT
30-6977198-7

ANEXO TASA ADEUDADA

Contribuyente: **CHACRAS LA BERNARDINA S.R.L.**
 Domicilio fiscal: **Alvear 4101 Caseros**
 Actividad principal: **Venta Al Por Mayor En Comisión de Productos Agrícola**
 Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

AÑO	MONTO IMPONIBLE		DETALLE DE LA LIQUIDACION				
	DECLARADO	AJUSTADO	ALIC.	AJUSTADO	PAGADO	TASA ADEUDADA	
12	1	\$ -	\$ 603.547,92	0,015	\$ 9.053,22	\$ 412,50	\$ 8.640,72
	2	\$ -	\$ 539.710,09	0,015	\$ 8.095,63	\$ 412,50	\$ 7.683,13
	3	\$ -	\$ 663.181,24	0,015	\$ 9.947,72	\$ 412,50	\$ 9.535,22
	4	\$ -	\$ 559.479,79	0,015	\$ 8.392,20	\$ 515,00	\$ 7.877,20
	5	\$ -	\$ 778.894,93	0,015	\$ 11.683,42	\$ 515,00	\$ 11.168,42
	6	\$ -	\$ 1.268.060,40	0,015	\$ 19.020,91	\$ 515,00	\$ 18.505,91
13	1	\$ -	\$ 651.725,19	0,015	\$ 9.775,88	\$ 643,75	\$ 9.132,13
	2	\$ -	\$ 710.415,84	0,015	\$ 10.656,24	\$ 643,75	\$ 10.012,49
	3	\$ -	\$ 1.317.654,30	0,015	\$ 19.764,81	\$ 643,75	\$ 19.121,06
	4	\$ -	\$ 1.238.506,14	0,015	\$ 18.577,59	\$ 643,75	\$ 17.933,84
	5	\$ -	\$ 1.464.124,35	0,015	\$ 21.961,87	\$ 643,75	\$ 21.318,12
	6	\$ -	\$ 1.795.623,12	0,015	\$ 26.934,35	\$ 643,75	\$ 26.290,60
14	1	\$ -	\$ 249.430,92	0,015	\$ 3.741,46	\$ 804,69	\$ 2.936,77
	2	\$ -	\$ 443.064,40	0,015	\$ 6.645,97	\$ 804,69	\$ 5.841,28
	3	\$ -	\$ 953.099,55	0,015	\$ 14.296,49	\$ 804,69	\$ 13.491,80
	4	\$ -	\$ 1.448.064,04	0,015	\$ 21.720,96	\$ 804,69	\$ 20.916,27
	5	\$ -	\$ 2.175.393,54	0,015	\$ 32.630,90	\$ 804,69	\$ 31.826,21
	6	\$ -	\$ 1.793.360,69	0,015	\$ 26.900,41	\$ 804,69	\$ 26.095,72
15	1	\$ -	\$ 1.169.588,92	0,015	\$ 17.543,83	\$ -	\$ 17.543,83
	2	\$ -	\$ 1.395.839,48	0,015	\$ 20.937,59	\$ -	\$ 20.937,59
	3	\$ -	\$ 1.938.999,10	0,015	\$ 29.084,99	\$ 1.046,00	\$ 28.038,99
	4	\$ -	\$ 2.611.894,92	0,015	\$ 39.177,82	\$ 1.046,00	\$ 38.131,82
	5	\$ -	\$ 2.265.094,79	0,015	\$ 33.976,42	\$ 1.046,00	\$ 32.930,42
	6	\$ -	\$ 2.901.370,70	0,015	\$ 43.520,56	\$ 1.046,00	\$ 42.474,56
16	1	\$ -	\$ 4.372.894,77	0,015	\$ 65.593,42	\$ 1.359,92	\$ 64.233,50
	2	\$ -	\$ 4.197.772,40	0,015	\$ 62.966,59	\$ 1.373,52	\$ 61.593,07
	3	\$ -	\$ 3.712.147,35	0,015	\$ 55.682,21	\$ -	\$ 55.682,21
	4	\$ -	\$ 3.978.706,95	0,015	\$ 59.680,63	\$ 17.369,92	\$ 42.310,71
	5	\$ -	\$ 4.635.205,73	0,015	\$ 69.528,09	\$ 12.284,00	\$ 57.244,09
	6	\$ -	\$ 6.917.002,66	0,015	\$ 102.255,04	\$ -	\$ 102.255,04
17	1	\$ -	\$ 7.698.055,78	0,015	\$ 115.470,84	\$ 13.540,00	\$ 101.930,84
	2	\$ -	\$ 6.648.660,61	0,015	\$ 99.729,92	\$ -	\$ 99.729,92
	3	\$ -	\$ 6.111.438,56	0,015	\$ 91.671,61	\$ -	\$ 91.671,61
	4	\$ -	\$ 4.230.887,18	0,015	\$ 63.463,31	\$ 1.900,00	\$ 61.563,31
	5	\$ -	\$ 1.236.005,99	0,015	\$ 18.540,09	\$ 1.900,00	\$ 16.640,09
	6	\$ -	\$ 200.510,18	0,015	\$ 3.007,65	\$ 1.900,00	\$ 1.107,65
						TOTAL	\$ 1.204.346,14

En el marco de la cuenta N° 148628/6, referida a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conforme a los ajustes practicados, NOTIFICO a Ud. que la Municipalidad de Tres de Febrero registra una deuda a su cargo, por un monto histórico de capital de \$ 1.204.346,14 (Son Pesos Un Millón Doscientos cuatro Mil trescientos cuarenta y seis con 14/100), suma que será actualizada hasta el momento de su efectivo pago conforme lo dispone el Art. 87 de la Ordenanza Fiscal vigente.

Caseros, de de 2023

Firma del Contribuyente.....
 Adaración.....
 D.N.I.

Sello y firma
del Fiscalizador impositivo

Sello y firma
 Dirección de Fiscalización y Recuperación
PIBAR INCHAUSPE
 SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
 PÚBLICOS
 MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO